



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de febrero de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Berrotarán Graciela María s/cargo vacante de prosecretario s/avocación", y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs.1/6 se presenta Graciela María Berrotarán de Lunad Rocha, quien se desempeña en el cargo de oficial de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal n°1 de Córdoba, y solicita la avocación del Tribunal para que deje sin efecto lo resuelto por la cámara de la jurisdicción en el acuerdo n° 46/96, y en el n° 97/96, mediante el cual se rechazó el recurso de reconsideración que había interpuesto.

Explica que ocupa tal cargo desde hace ocho años, en tanto que la persona que fue designada para cubrir la vacante interina de prosecretario administrativo es escribiente, pero se desempeña como oficial mayor en forma interina. Pone de manifiesto que como en el escalafón "donde se produce la vacante no existe el cargo de oficial, la designación con carácter interino no significa un antecedente valorable ... y surge evidente que quien se encuentra en el cargo inmediato inferior es la suscripta ..."
"...La decisión del tribunal no ha efectuado valoración ni fundamentación acerca de las calidades de las postulantes al cargo en discusión, limitándose a darse por satisfecho con la propuesta fundada verbalmente por el titular del juzgado ..." (fs.3).

Agrega que oportunamente ofreció prueba a los efectos de la evaluación objetiva del mejor "posicionamiento conforme a títulos, idoneidad y antigüedad", y esa prueba no fue evaluada ni desestimada, lo cual afecta el debido proceso reconocido por el art. 18 de la C.N.

Sostiene que el acto impugnado es formalmente nulo y sustancialmente arbitrario e ilegítimo, pues desconoce el derecho que innegablemente tiene, no obstante pertenecer al fuero electoral, por tratarse de una agente que no sólo pertenece a una dependencia del mismo juzgado sino que, además y a diferencia de las Sras. Inés Palacios de Rodón y María Inés Riccobene de Turrado, cuyas designaciones cuestiona, ha prestado servicios de manera efectiva en la secretaría fiscal desde la iniciación de su carrera, hace 26 años, y reunido, a través de tan largo período, merced a los estudios universitarios realizados y a los cursos a los cuales asistió, un bagaje de experiencia y conocimiento sobre las distintas materias que tramitan en esa oficina. Por ello dice haberse "transformado en el referente obligado a la hora de dilucidar aspectos dudosos de la normativa tributaria, constitucional y administrativa en general, mereciendo la confianza depositada en ella para dedicarse a la delicada función de formar y supervisar a los empleados recién ingresados, o con menor antigüedad en la secretaría...". Solicita, pues, "que se encaucen las deficiencias procesales, proveyendo la sustanciación de la prueba oportunamente ofrecida, se dejen sin efecto los acuerdos dictados, y se cubra como corresponde la vacante producida por el ascenso de la Dra. María Elena Battistella de Machiavello".

II) Que de fs.8 a 16 obra la presentación de la U.E.J.N., en apoyo de la avocación planteada por su afiliada.

En ella se consigna que el art. 2 de la acordada de F:240:107 expresa que en los asientos judiciales del interior se considerará la situación del personal de los tribunales y ministerios públicos en forma conjunta. Dicen que el acuerdo 97/96 de la cámara descalifica a "nuestra afiliada



Corte Suprema de Justicia de la Nación

expresando que pertenece a distinto fuero donde se ha producido la vacante". La acordada citada, complementaria del art. 15 del RJN, ordena que las promociones o propuestas que importen postergación del personal con notable mayor antigüedad, deben ser fundadas."... La Sra. Berrotarán tiene desde hace 8 años el cargo titular de oficial del escalafón de la secretaría electoral dependiente del juzgado en el cual se produjo la vacante, mientras que la Sra. Riccobene de Turrado es escribiente, y se desempeña como oficial mayor en forma interina. Teniendo en cuenta que en el escalafón donde se produce la vacante no existe el cargo de oficial, y que la designación con carácter interino no significa un antecedente valorable en el concurso para cubrirla, surge evidente que quien se encuentra en el cargo inmediato inferior es la sra. Berrotarán" (ver fs. 12 in fine y 13).

La entidad gremial comparte el criterio de que el acto impugnado es nulo y sustancialmente arbitrario, pues se trata de una agente que "no solo reviste en una dependencia del mismo asiento que el de la mencionada Secretaría sino que ha prestado servicios de manera efectiva en esa Secretaría desde el inicio de su carrera".

III) Que de los antecedentes agregados por cuerda -expte.3-B-1996 de la cámara de la jurisdicción- surge que: el magistrado certificó el 16 de mayo de 1996 que la sra. Berrotarán se postuló para ocupar el cargo vacante de prosecretario administrativo existente en el Juzgado n° 2, "rindió la prueba de idoneidad implementada por el suscripto... y aprobó la misma satisfactoriamente"; que a fs. 16 el juez hizo lugar a un recurso interpuesto por la interesada respecto de las calificaciones, y elevó la impuesta en el rubro contracción al cargo de 9 a 10; además agregó que "es importante destacar que si bien la recurrente se desempeña en una secretaría distinta a la que pertenece escalafonariamente, ello se debe a necesidades transitorias

del tribunal, lo cual no impide u obsta a que en procesos comiciales colabore con la secretaría electoral cuando ella lo solicite.

En el acuerdo 97/96 la cámara también admite que la impugnante ha prestado servicios en la Secretaría en lo Fiscal del Juzgado Federal N° 1, aunque pertenece al escalafón de la Secretaría Electoral, tiene 26 años de antigüedad, es oficial y ha obtenido el título de procuradora (ver fs. 29 expte. cit.)

En el dictamen que produjo, el Fiscal de la Cámara señala que la agente Inés Palacios de Rodón, promovida en la vacante definitiva de prosecretaria administrativa, tiene 17 años de antigüedad, posee título de abogada, desempeña el cargo de oficial mayor, que es el inmediato inferior y ejerce el cargo de prosecretaria administrativa en forma interina desde hace más de un año. La agente promovida al cargo de prosecretaria administrativa interina - Riccobene de Turrado- tiene 18 años de antigüedad y viene desempeñándose en el cargo de oficial mayor interina desde hace varios años, también en el Juzgado N° 1. Adviértese respecto de esta observación que no consigna que el cargo de planta permanente de esta agente es el de escribiente, y con el ascenso interino a oficial mayor ya había "saltado" una categoría.

Por fin, argumenta que la Sra. Berrotarán "no tiene el cargo inmediato inferior al que pretende y pertenece a un fuero distinto de aquel en donde se produce la vacante" (ver fs. 27).

IV) Que en primer término corresponde aclarar que el caso sometido a pronunciamiento trae aparejado el análisis de una serie de promociones, permanentes e interinas, derivadas de dos vacantes de cargos de prosecretario administrativo: una definitiva, y otra transitoria. Las promociones en cada uno de los casos



Corte Suprema de Justicia de la Nación

merecen diferente tratamiento, pero ponen de manifiesto una red inextricable de ascensos interinos de agentes que a su vez ocupaban cargos interinos, lo cual lleva a la situación de que gran parte de los empleados efectúen protestas, por considerar vulneradas sus legítimas expectativas.

V) Que en el expediente 40 "J"/1996, agregado por cuerda, consta que el señor juez efectuó la propuesta de Inés Palacios de Rodón para cubrir el cargo de prosecretario administrativo, vacante por ascenso de su titular. La agente propuesta se venía desempeñando como prosecretaria administrativa interina -ver punto 1 del escrito de fs. 1- pero su cargo de planta permanente era el de oficial mayor, esto es, el inmediato inferior -ver punto 4 a fs. 2-; por ello tal designación no aparece como arbitraria. Con relación a las designaciones que se efectúan para las sucesivas vacantes, a partir del cargo de oficial mayor que deja libre Palacios de Rodón con su ascenso, tampoco se advierten problemas.

Pero para cubrir el cargo de prosecretario administrativo interino que la empleada citada "venía desempeñando", se producen una serie de "corridas", a raíz de las cuales resultan ascendidos "interinos de interinos", provocándose saltos de categorías, los cuales originan entre otras, la presentación de la agente Berrotarán.

Así, Riccobene de Turrado, que es escribiente titular pero ocupa un cargo interino de oficial mayor, es ascendida a prosecretaria administrativa interina; en esa vacante interina se asciende a Beatriz Gamond, que tiene el cargo efectivo de escribiente y menores antecedentes que Berrotarán -ver punto 2 de la propuesta-.

VI) El Tribunal ha sostenido que la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción, constituye materia de superintendencia directa de

las cámaras; y las cuestiones que se susciten por aplicación de tales facultades sólo son revisables en casos de manifiesta arbitrariedad o extralimitación (conf.F: 306:80, 131,245 y 358; 308:176,entre otros).

VII) Que el art. 15 del decreto ley 1285/58 dispone que la Corte dictará un escalafón que asegure la estabilidad y el ascenso en la carrera de los funcionarios y empleados. Consecuentemente, el art. 15 del R.J.N. prescribe que para las promociones serán preferidos los de la categoría inmediata inferior, teniendo en cuenta la aptitud, el título, la idoneidad y la conducta demostradas en los cargos ocupados, debidamente registradas y calificadas, y la antigüedad en la categoría.

A los fines de la confección del escalafón, el art. 13 de la acordada de F: 240:107 impone a las cámaras la actualización anual de las listas con las calificaciones que efectúen, teniendo en cuenta los títulos, antigüedad, conducta, asistencia, contracción en el cargo y aptitud para el ascenso.

El derecho de los agentes a la carrera se refiere, en principio, a su ubicación escalafonaria en los casos de promoción por selección; y si bien no hay un derecho subjetivo al ascenso, sí lo hay con relación a la postergación frente a otros postulantes con menores antecedentes. De no ser así, de poco valdría imponer pautas objetivas con el fin de establecer un escalafón y pretender con las calificaciones contribuir a mejorar el servicio de justicia y hacer lugar, por otro lado, a excepciones frente a determinados casos cuando no aparece ello justificado en forma suficiente (conf.res. 1011/90 "Bravo de Ordóñez Posse").

VIII) Que en el caso examinado, las aptitudes de quienes en el ámbito de la justicia nacional -electoral o no- podían aspirar al cargo de prosecretario

RESOLUCION
Nº 32/99.-



EXPTE. Nº 23.245796.-
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

administrativo interino no fueron objetivamente descalificadas, pues la cámara tomó como pauta de valoración de las propuestas las apreciaciones del magistrado, que no hacían sino referencias subjetivas (conf. doctr- res.138/93, y 859/97 caso "Salinas").

Con relación a la promoción de la agente Palacios de Rodón no resultaría objeción, pues se encontraba en el cargo inmediato inferior.

Pero basta observar el cuadro acompañado a fs.31 del expediente 3-B-1996 para advertir una serie de "movimientos" difíciles de explicar y que dieron lugar a las propuestas de los distintos candidatos. Por ejemplo, debe tenerse en cuenta que con el n° 1 está marcado el pase de Palacios de prosecretaria administrativa interina, al mismo cargo, pero permanente; pero en el n° 2 Riccobene no tiene el cargo de oficial mayor, sino en forma transitoria, y figura como titular del cargo de escribiente.

En cambio el cargo de oficial no tiene agentes escalafonados, no obstante que en la secretaría electoral se desempeñaba una persona con ese cargo, con 26 años de antigüedad y que había cumplido funciones fuera de la secretaría electoral (ver consid.III).

También llevan a confusión los escalafones obrantes a fs.32/35, pues se enuncian una serie de cargos- aparentemente efectivos-, y en la última columna aparece la consignación "interinos".

En definitiva, todos los empleados que se tienen en cuenta son interinos, salvo Gamond, y algunos son interinos de interinos.

En este contexto, aparece como válida la protesta de la agente Berrotarán, pues si se tiene en cuenta a quienes no ocupan cargos inmediatamente inferiores, en contra de normas reglamentarias, no hay explicación sobre la

no valoración de su situación, máxime si ha cumplido tareas que no eran estrictamente electorales.

El único argumento que podría resultar aceptable para efectuar nombramientos en las condiciones citadas, sería el de la transitoriedad de las designaciones; pero ello sería justificado si no constituyese antecedente suficiente para cubrir los cargos en forma definitiva, pues de tal manera resultaría fácil soslayar normas reglamentarias.

Pero, de todos modos, es preciso recordar que en los juzgados federales del interior del país no puede preterirse a un agente por el solo hecho de que pertenezca a la planta de una Secretaría Electoral, pues en la mayoría de los casos estos agentes han prestado y prestan colaboración en las tareas de las otras secretarías. Ello, obviamente, si ocupan el cargo inmediato inferior y en él no existen otros agentes en mejores condiciones; y siempre que su trayectoria no merezca reproches.

Por lo expuesto, y por tener en cuenta la transitoriedad de las designaciones, a título excepcional, no se considera procedente revisar lo decidido por la cámara.

Por ello,

SE RESUELVE:

Denegar la petición formulada por la oficial Graciela María Berrotarán de Lunad Rocha, en tanto su pedido es para que se deje sin efecto una designación transitoria.

Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, y, por su intermedio, al señor magistrado que formuló las propuestas cuestionadas, que este Tribunal ha decidido no intervenir por vía de avocación, en atención al carácter interino de las designaciones; pero que tales nombramientos no darán lugar a transgresiones futuras del escalafón, con ocasión de la producción de vacantes que deban ser cubiertas en forma definitiva.

RESOLUCION
N° 32/99.-



EXYTE. N° 23.245796.-
ADMINISTRACION GRAL.

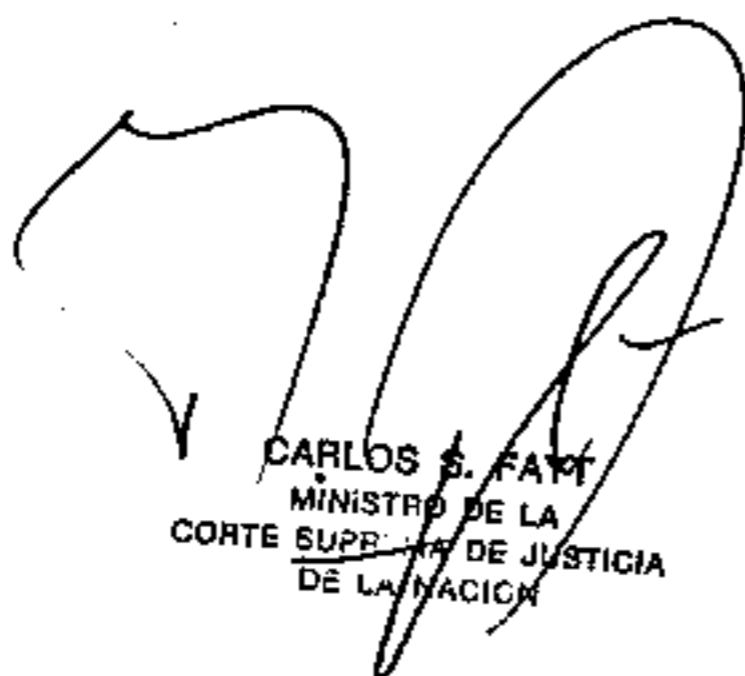
Corte Suprema de Justicia de la Nación

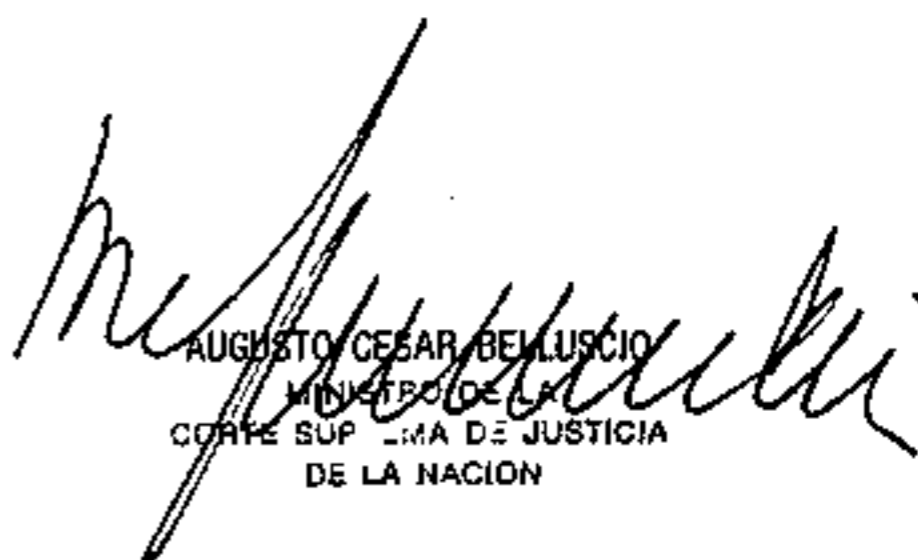
Asimismo, que los escalafones deben confeccionarse de modo tal que resulten claros los cargos de planta permanente que tienen los agentes.

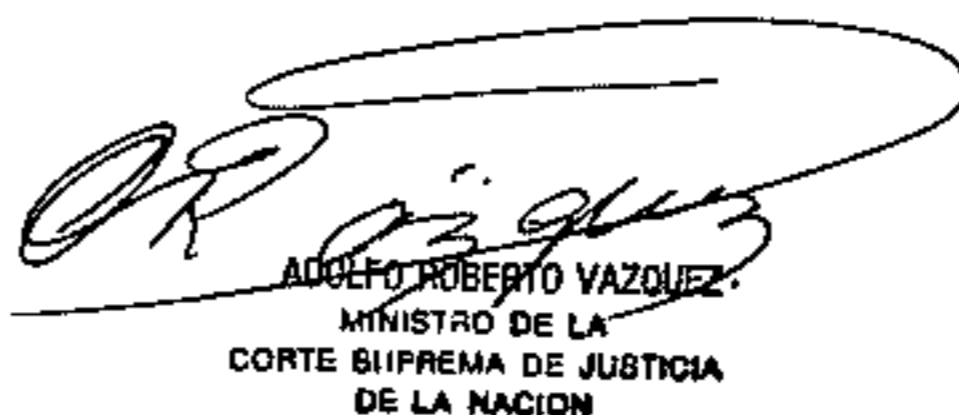
Regístrese, hágase saber y archívese.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION